

AUTO No. 05092

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, la Resolución 556 de 2003 y la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2011EE123754 del 30 de septiembre de 2011, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, requirió al **COLEGIO CALASANZ**, para la presentación de treinta y dos (32) vehículos afiliados y/o de propiedad de la empresa, con el fin de efectuar las pruebas de emisiones de gases, los días 10 al 15 de octubre de 2011 en el punto fijo de control ambiental, ubicado en la carrera 84 No. 11^a - 34.

Que por lo anterior se emitió el concepto técnico No. 02116 del 26 de febrero de 2012, donde se informa que en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental, se llevaron a cabo las pruebas técnicas en Campo por parte de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, con el fin de verificar el cumplimiento de los niveles de opacidad de los vehículos requeridos, de conformidad con la Resolución 556 de 2003 y en cumplimiento al requerimiento No. 2011EE123754 del 30 de septiembre de 2011.

Que mediante radicado No. 2012EE097007 del 14 de agosto de 2012 esta entidad requirió al colegio para que informara cuales vehículo de los requeridos con oficio 2011EE123754 del 30 de septiembre de 2011, pertenecen al colegio y en el evento de no pertenecerle manifestara si se encuentra afiliados al colegio o si pertenecen a una empresa externa o contratada, indicando en este caso el nombre, dirección de correspondencia, teléfono y representante legal de la empresa responsable.

AUTO No. 05092

Que el **COLEGIO CALASANZ**, mediante radicado No. 2012ER104666 del 30 de agosto de 2012, informó que los vehículos requeridos por esta Secretaría, pertenecían a la EMPRESA DE TRANSPORTE MEGAVANS S.A. identificada con Nit 830.053.865-2.

Que a través del Auto No. 02514 del 05 de diciembre de 2013, esta Entidad ordenó llevar a cabo indagación preliminar, en los términos del artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 al **COLEGIO CALASANZ**, y aclarar el concepto técnico No. 02116 del 26 de febrero de 2012, por parte del grupo técnico de Fuentes Móviles de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, expidió el concepto técnico No. 06811 del 15 de julio de 2014, mediante el cual se aclaró el concepto técnico No. 02116 del 26 de febrero de 2012.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo primero de la Ley 99 de 1993.

Que el Título IV de la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 establece que la indagación preliminar tendrá como objeto establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

Que el numeral 5 del concepto técnico No. 06811 del 15 de julio de 2014 que aclaró el concepto técnico No. 02116 del 26 de febrero de 2012 indica lo siguiente:

“

2. ANTECEDENTES

- *La Secretaría Distrital de Ambiente, mediante comunicación **2011EE123754** del 30 de Septiembre de 2011 requirió al **COLEGIO CALASANZ** para que presentara un total de treinta y dos (32) vehículos adscritos a esta institución para realizar una evaluación de emisiones y verificar si los mismos se encontraban o no, cumpliendo con los límites de emisiones vigentes.*

AUTO No. 05092

- *Mediante radicado 2012EE097007 del 14 de agosto de 2012, esta Secretaría solicitó al **COLEGIO CALASANZ** especificar cuáles de los vehículos requeridos mediante oficio 2011EE123754, pertenecen al colegio o si pertenecen a una empresa externa.*
- *Con radicado 2012ER104666 del 30 de agosto de 2012, el **COLEGIO CALASANZ** manifiesta que ninguno de los vehículos citados con el requerimiento pertenecen al colegio. Que la empresa que presta el servicio de transporte escolar es **TRANSPORTES MEGAVANS S.A.***
- *Que mediante Resolución No. 2514 del 05 de diciembre de 2013 esta autoridad ordenó realizar una indagación preliminar con el fin de aclarar el concepto técnico No. 02116 del 26 de Febrero de 2012 para determinar quien cometió la infracción.*

3. ACLARACIÓN AL CONCEPTO TÉCNICO 02116 DEL 26 DE FEBRERO DE 2012

*Dando cumplimiento a lo ordenado por la resolución No. 2514 del 05 de diciembre de 2013, se aclara el Concepto Técnico No. 02116 del 26 de Febrero de 2012 en el sentido de indicar que una vez revisada la documentación que reposa en el expediente No. SDA-08-2013-1022 se observó que el **COLEGIO CALASANZ** informó con radicado No. 2012ER104666 del 30 de agosto de 2012 que ninguno de los vehículos requeridos mediante oficios 2011EE123754 y 2012EE097007 le pertenecen y que la **EMPRESA DE TRANSPORTES MEGAVANS S.A.**, es la encargada de prestar el servicio escolar en el mencionado colegio.”*

Que agotada la indagación preliminar ordenada mediante el Auto No. 02514 del 05 de diciembre de 2013, esta Autoridad Ambiental pudo establecer de los hechos ocurridos y reportados mediante el concepto técnico No. 02116 del 26 de febrero de 2012 aclarado por el concepto técnico No. 06811 del 15 de julio de 2014, que el requerimiento efectuado al **COLEGIO CALASANZ**, debió haberse comunicado a la empresa de transporte denominada **EMPRESA DE TRANSPORTE MEGAVANS S.A.**, toda vez que, el colegio mencionado anteriormente, informó mediante la comunicación escrita No. 2012ER104666 del 30 de agosto de 2012, que los vehículos requeridos están vinculados y/o son propiedad de **MEGAVANS S.A.**

Que en consecuencia de lo anterior, esta entidad puede determinar que el requerimiento 2011EE123754 del 30 de septiembre de 2011, no fue comunicado conforme a lo establecido en el artículo octavo de la Resolución 556 de 2003, toda vez que el artículo mencionado anteriormente, indica que: *...podrán solicitar a las entidades oficiales, privadas, empresas de transporte público o propietarios particulares, la presentación de alguno o algunos de los vehículos de su propiedad, contratados o afiliados...*, en consecuencia, esta Entidad se abstiene de iniciar el proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental al **COLEGIO CALASANZ**, por los hechos ocurridos en virtud del requerimiento No. 2011EE123754 del 30 de septiembre de 2011.

Que así las cosas, esta Entidad encuentra de conformidad con los documentos que reposan en el expediente SDA-08-2013-1022 y de acuerdo con lo normado en el numeral

AUTO No. 05092

tercero del artículo noveno de la Ley 1333 de 2009, los hechos ocurridos con ocasión del requerimiento No. 2011EE123754 del 30 de septiembre de 2011, esta Secretaría pudo determinar que no es posible imputar la conducta investigada al indagado, toda vez que como se estableció anteriormente, los vehículos requeridos por esta Secretaría, no están vinculados y no son propiedad del **COLEGIO CALASANZ**.

Que teniendo en cuenta lo planteado con anterioridad, esta Autoridad considera pertinente no iniciar el proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental al **COLEGIO CALASANZ** y en aras de dar aplicación a los principios orientadores del derecho administrativo, específicamente al de eficacia, se considera procedente disponer el archivo definitivo del expediente SDA-08-2013-1022.

Que el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, establece que: *“El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación”*.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo a lo previsto en el literal b) del artículo Primero de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011, es función del Director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, *“expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.”*

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el archivo del expediente No. SDA-08-2013-1022, perteneciente al **COLEGIO CALASANZ**, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

AUTO No. 05092

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publicar el presente acto administrativo de conformidad con el artículo 29 de Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de agosto del 2014



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2013-1022

Elaboró:

Adriana De Los Angeles Baron Wilches	C.C: 53016251	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	15/07/2014
--------------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

Revisó:

Fanny Marlen Perez Pabon	C.C: 51867331	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	16/07/2014
--------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

Adriana De Los Angeles Baron Wilches	C.C: 53016251	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	15/07/2014
--------------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/08/2014
--------------------------------	---------------	------	------	------------------	-----------